

ESPUESTA A OBSERVACIONES  
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT TEORAMA - OBRAS POR IMPUESTOS  
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 011 DE 2026

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitud de aclaración con respecto al plazo de ejecución del contrato debido a que en el numeral 2.7. describe 20 meses sin embargo en el formato 8 de oferta económica se evidencia un tiempo de ejecución máximo de 11 meses y además en la LPA No 010 de 2026 que consiste en la contratación del ejecutor de proyecto se evidencia una duración de 10 meses.

Respuesta:

Se acoge observación y se realiza ajuste tanto en los Términos de Referencia como en el anexo No. 8 con una duración de 12 meses.

OBSERVACIÓN No. 2.

Solicitud de aclaración o de modificación con respecto a Balance General y Estado de Resultados debido a que en el numeral 5.17.1. manifiesta que deben ser de corte de 31 diciembre de 2022 sin embargo debería solicitar los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2024 que refleja la capacidad financiera y organizacional del futuro contratista a un corte más reciente.

Respuesta:

Se acoge observación y se realiza ajuste en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 3

Con respecto a la nota 2 del numeral 5.18.1. donde indica que aquellos miembros que presenten contratos que hayan sido ejecutados a través de figuras asociativas, deberán certificar una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en ellos, para acreditar la experiencia mínima habilitante. Se solicita aclarar si en el caso que un proponente se presente de manera individual es decir no se presenta en figura asociativa para la presente licitación y que además pretenda acreditar contratos que hayan sido ejecutados a través de figuras asociativas deberá también acreditar en estos contratos una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en ellos como exige la nota 2 del numeral 5.8.1.

Respuesta:

En lo que se refiere a esta observación, resulta importante aclarar al observante que la nota 2 del numeral 5.8.1 del documento denominado "TERMINOS DE REFERENCIA" hace alusión únicamente a la acreditación de la experiencia para los proponentes plurales, por lo cual, si un proponente se presenta de manera individual, la precitada nota no le aplica y únicamente se le tendrá como porcentaje de experiencia el que se evidencie según su porcentaje de participación en la asociación, el cual deberá estar estipulado en el contrato y/o certificación que presente para validación de experiencia.

OBSERVACIÓN No. 4

En conformidad al numeral 6.2. donde manifiesta que se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo CINCO (5) contratos adicionales a

los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados y ejecutados directamente que cumplan con los criterios A y B; se solicita aclaración si con un contrato que cumpla con el criterio A se puede a la vez con este mismo acreditar el criterio B qué consiste la Interventoría a la construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas que a su vez también acreditará lo exigido en el criterio A que corresponde a Interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica, en resumen si con un solo contrato se puede acreditar ambos criterio.

Respuesta:

En relación con su consulta, el numeral 6.2 de los Términos de Referencia establece de manera independiente los criterios A y B para la experiencia adicional del proponente, sin prohibir que un mismo contrato pueda cumplir simultáneamente ambos criterios.

En consecuencia, si el objeto y el alcance del contrato aportado acreditan actividades correspondientes tanto al criterio A como al criterio B, el mismo contrato puede ser tenido en cuenta para ambos criterios.

No obstante, se precisa que ello no implica que el mismo contrato pueda computarse como dos contratos distintos, dado que el numeral 6.2 permite presentar como máximo cinco (5) contratos adicionales. El contrato será considerado una única vez dentro de dicho límite, aunque pueda ser evaluado frente a ambos criterios dependiendo de su objeto.

#### OBSERVACIÓN No. 5

Con base a lo establecido en el literal A del numeral 4.1.1. manifiesta que Correo No 2: Oferta económica, debe contener únicamente el ofrecimiento económico, en formato Excel y PDF cifrado sin embargo el formato 8 de oferta económica se encuentra publicado en PDF y no en excel por lo cual con el fin de dar cumplimiento a la forma de presentación de la propuesta económica se requiere que la entidad publique el formato 8 también en excel lo cual permitirá a los proponentes estructurar su oferta económica en un formato editable.

Respuesta:

Es importante mencionar que el Anexo No. 8 tuvo una actualización y su nueva versión se encuentra publicada en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

#### OBSERVACIÓN No. 6

En el anexo 7 del personal mínimo requerido no se evidencia el perfil del Asistente administrativo y contable; por lo cual se solicita establecer perfil de formación y experiencia del Asistente administrativo y contable en el anexo 7.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, nos permitimos precisar que el Anexo 7 define exclusivamente el personal mínimo requerido para la ejecución del proyecto incluido así mismo en el Anexo 8 de Propuesta económica, el cual constituye una base obligatoria para garantizar su adecuado desarrollo.

En consecuencia, no se considera necesaria la inclusión de perfiles adicionales de apoyo dentro del citado anexo, en la medida en que este instrumento tiene como finalidad establecer únicamente los requerimientos mínimos obligatorios para la ejecución del proyecto. Por tanto, la incorporación de otros

perfiles complementarios responde a las necesidades operativas propias de cada contratista y a su modelo de gestión, sin que ello implique una exigencia por parte de la entidad, siempre que se garantice el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contractuales.

#### OBSERVACIÓN No. 7

Se solicita publicar el presupuesto oficial que el proyectista proyecto para el proceso de interventoría

Respuesta:

El valor aprobado en el proyecto para la interventoría es \$ 257.711.731. Para más información por favor consultar el Anexo No. 8 publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

#### OBSERVACIÓN No. 8

Se solicita ampliar el cilindraje de la camioneta 4x4 a 1500 cc y/o 1600 cc las cuales vienen con la capacidad y características para transportar el personal en cualquier con la especialidad de 4x4.

Respuesta:

Se acoge la modificación a la observación en cuanto a ampliar el rango del cilindraje permitido de la camioneta 4X4 en su límite inferior a 1.500 c.c., sin embargo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades derivadas del uso del vehículo sin que dicho cilindraje sea una justificación de fallas o atrasos en estas.

Nota: Es importante mencionar que el Anexo No. 8 tuvo una actualización y su nueva versión se encuentra publicada en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

#### OBSERVACIÓN No. 9

Se solicita amablemente publicar la discriminación del FACTOR MULTIPLICADOR

Respuesta:

Es importante mencionar que el Anexo No. 8 tuvo una actualización y su nueva versión no contempla la metodología de cálculo por factor multiplicador. La nueva versión se encuentra publicada en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co).

#### OBSERVACIÓN No. 10

Se solicita ampliar el perfil de PROFESIONAL EN SGSST INTERVENTOR a profesional en cualquier profesión con licencia o registro para operar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.41 establece que las personas que brinden servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo deben obtener licencia.

"Artículo 2.2.4.6.41. Responsabilidades de los servicios privados de Salud y Seguridad en el Trabajo. Las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo que se regulan en este capítulo, tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Cumplir con los requerimientos mínimos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine para su funcionamiento; 2. Obtener

licencia o registro para operar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; 3. Sujetarse en la ejecución de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo al programa de medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de la respectiva empresa.”

Respuesta:

Frente a la observación presentada, respetuosamente se aclara que no se considera procedente modificar el perfil exigido en los términos de referencia por las siguientes razones:

En primer lugar, el requisito establecido, consistente en exigir título profesional en programas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo o afines al núcleo básico del conocimiento en ciencias de la salud según el SNIES, se encuentra debidamente sustentado en la normativa vigente en materia de educación superior, particularmente en lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, el cual define y clasifica los programas académicos a través de los núcleos básicos del conocimiento (NBC).

Dichos núcleos constituyen el criterio técnico y oficial para determinar la afinidad, pertinencia e idoneidad académica de los perfiles profesionales, permitiendo a las entidades estatales estructurar requisitos habilitantes objetivos, proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

En ese sentido, exigir formación en áreas específicas como Seguridad y Salud en el Trabajo o disciplinas afines dentro del NBC de ciencias de la salud no resulta restrictivo, sino que por el contrario garantiza que el profesional cuente con la formación académica necesaria para ejecutar adecuadamente las obligaciones del contrato, asegurando la idoneidad técnica requerida.

Ahora bien, respecto a la referencia del Decreto 1072 de 2015, particularmente su artículo 2.2.4.6.41, es importante precisar que dicha disposición regula las condiciones para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo la obligación de contar con licencia o registro para operar dichos servicios.

No obstante, esta exigencia no sustituye ni elimina la facultad de la entidad contratante de definir perfiles académicos específicos, ni implica que cualquier profesional con licencia deba ser habilitado sin consideración de su formación académica. Por el contrario, ambos requisitos son complementarios:

- La formación académica acredita la idoneidad profesional.
- La licencia en SST habilita legalmente la prestación del servicio.

Adicionalmente, la solicitud planteada, al pretender ampliar el perfil a “cualquier profesión”, podría desconocer el principio de selección objetiva, al permitir la participación de profesionales cuya formación no necesariamente guarda relación directa con las actividades a desarrollar, afectando la calidad técnica del servicio requerido.

En conclusión, la entidad mantiene el requisito establecido en los términos de referencia, en la medida en que:

- Se fundamenta en criterios técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (NBC).
- Garantiza la idoneidad profesional del futuro contratista.

- Resulta proporcional y acorde con el objeto contractual.
- No contradice lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, sino que lo complementa.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación presentada.

#### OBSERVACIÓN No. 11

Se solicita aclarar para el proceso de apertura del sobre de la propuesta económica, se entiende que los sobres de las propuestas económicas serán publicados y aperturadas el día antes de la publicación de valor de la TRM.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 6.2.1 – OFERTA ECONÓMICA, que establece:

(..) Para la asignación del puntaje por ofrecimiento económico existen tres (3) métodos para realizar la calificación por precio de las diferentes propuestas. Para la escogencia del procedimiento a aplicar se tendrá en cuenta las centésimas de la tasa representativa del mercado TRM para el dólar, publicada por el Banco de la Republica que rija para el DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES. El día fijado finalmente en el cronograma del proceso de selección, conforme a los cuales se determinará la formula o procedimiento a aplicar, según como se muestra a continuación. (...)

La TRM que se tendrá en cuenta para la asignación del método de cálculo es la que rija el día hábil siguiente a la fecha de publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, es decir, la que publica la entidad el mismo día hábil de la mencionada publicación.

#### OBSERVACIÓN No. 12

Se solicita aclarar si el valor de la TRM publicado por Superintendencia Financiera de Colombia con el cual se determinará el método de ponderación, corresponde al que la Superintendencia pública en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de apertura del sobre de la propuesta económica. Para aclarar me permito colocar el ejemplo, si la apertura del sobre de oferta económica es el 10 de marzo, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de marzo, que se publica en la tarde del 11 de marzo.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 6.2.1 – OFERTA ECONÓMICA, que establece:

(..) Para la asignación del puntaje por ofrecimiento económico existen tres (3) métodos para realizar la calificación por precio de las diferentes propuestas. Para la escogencia del procedimiento a aplicar se tendrá en cuenta las centésimas de la tasa representativa del mercado TRM para el dólar, publicada por el Banco de la Republica que rija para el DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES. El día fijado finalmente en el cronograma del proceso de selección, conforme a los cuales se determinará la formula o procedimiento a aplicar, según como se muestra a continuación. (...)

La TRM que se tendrá en cuenta para la asignación del método de cálculo es la que rija el día hábil siguiente a la fecha de publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, es decir, la que publica la entidad el mismo día hábil de la mencionada publicación.

#### OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS.

Se informa a continuación la observación extemporánea recibida, sobre la cual no se brinda respuesta por estar fuera de los tiempos establecidos en el cronograma del Proceso de Selección.

#### OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y flexibilizar el requisito establecido en el numeral 5.18.1 – Experiencia mínima requerida, en el cual se exige la acreditación de mínimo cinco (5) contratos terminados y ejecutados directamente cuyo objeto corresponda a interventoría a la construcción y montaje de proyectos del sector eléctrico.

Consideramos que dicha exigencia resulta excesivamente restrictiva y limita la pluralidad de oferentes, toda vez que, en el mercado de interventoría de proyectos del sector eléctrico, y particularmente en proyectos asociados a fuentes no convencionales de energía (FNCE), es habitual que las empresas cuenten con contratos de alto alcance técnico y financiero que consolidan la experiencia en uno o dos proyectos de gran envergadura, y no necesariamente en un número elevado de contratos.

En ese sentido, exigir cinco (5) contratos puede restringir la participación de empresas con experiencia comprobada y relevante, que han ejecutado proyectos de mayor complejidad o mayor valor, pero en menor cantidad de contratos, lo cual no desvirtúa su capacidad técnica ni operativa para ejecutar el objeto del proceso.

Adicionalmente, en múltiples procesos de contratación pública similares en el sector energético, la experiencia habilitante suele acreditarse con dos (2) o máximo tres (3) contratos, siempre que estos cumplan con las condiciones técnicas requeridas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito de experiencia mínima, permitiendo que esta pueda acreditarse con mínimo dos (2) contratos o hasta tres (3) contratos, que cumplan con el objeto requerido, manteniendo la condición de que al menos uno de ellos corresponda a interventoría en proyectos de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Eléctrica (FNCE).

Esta modificación no afecta la calidad técnica del proceso, pero sí garantiza mayor pluralidad de oferentes, competencia efectiva y selección objetiva, principios fundamentales de la contratación pública.